

RESOLUCION No. EPA-RES-00318-2024 DE jueves, 02 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA EXXE LOGISTICA S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0009569 del 26 de enero de 2024, la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S, identificada con el NIT. 830.051.440-7, a través del señor YESID FABRICIO SANCHEZ FUENTES, en su calidad de Gerente General, presentó el Plan de Contingencia y Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S, identificada con el NIT. 830.051.440-7, con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 376 del 9 de abril de 2024, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA

En cumplimiento con la resolución 1209 del 29 de junio de 2018, se realiza evaluación del Plan de Contingencia, presentado por la empresa EXXE LOGISTICA SAS encontrando los siguientes hallazgos:

El presente Plan establece una estrategia de respuesta para atender un derrame o situación de emergencia, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación. Adicional a esto, contiene información básica sobre las posibles áreas afectadas y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias de la contaminación. Por otra parte, está orientado a la ejecución de las acciones preventivas de planeación y operación para atender emergencias ante la eventualidad de un suceso de pérdida de contención que aseguren una actuación oportuna en el control y corrección del evento, así como en el desarrollo de las medidas de recuperación a que haya lugar.

El plan de contingencias se encuentra articulado con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y la legislación nacional referente a planes de contingencia y transporte de sustancias peligrosas, y adopta los términos de referencia del Ministerio de Ambiente a través de la Resolución 1209 de 2018 y para el contexto de la actividad en el caso el Establecimiento público Ambiental de Cartagena - EPA, como lo estipula el decreto 1076 de 2015, el decreto 50 de 2018 y la resolución 1209 de 2018.

3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

Exxe Logística S.A.S, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, Transportará las siguientes clases de mercancías peligrosas:

CLASE DE MERCANCÍA	DESCRIPCIÓN
CLASE 2.1	Gases inflamables
CLASE 2.2	Gases no inflamables no tóxicos
CLASE 3	Líquidos inflamables
CLASE 4.1	Sólidos inflamables
CLASE 4.2	Sólidos espontáneamente combustibles
CLASE 4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables
CLASE 5.1	Oxidantes
CLASE 5.2	Peróxidos orgánicos
CLASE 8	Sustancias corrosivas
CLASE 9	Mercancías y objetos peligrosos varios

Sustancias nocivas transportadas

Líquidos inflamables – materia prima para industria cosmética Insecticidas y plaguicidas

Carburo de calcio

Mercancías varias UN3082

Sustancias corrosivas ácidas Sustancias corrosivas básicas

C A R T A G E N A *Por otra parte, la compañía no cuenta con vehículos propios para las operaciones de transporte de materiales peligrosos, para ello, cuenta con vehículos tercerizados, dotados adecuadamente para el transporte de estas mercancías, realizando los controles respectivos para la selección de los mismos, contratados según sea el requerimiento de transporte.*

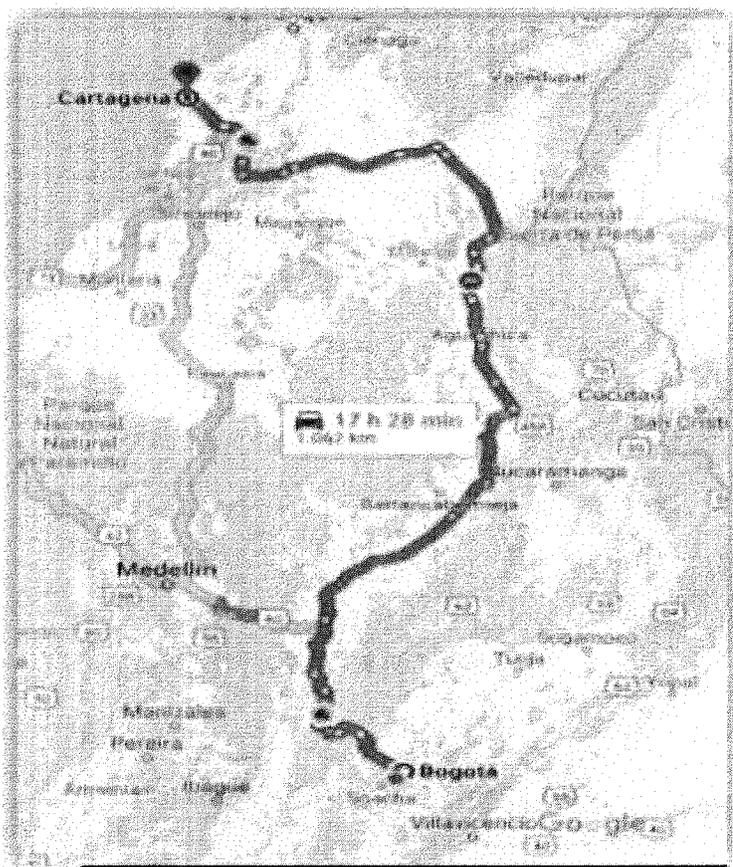
TIPO DE VEHICULOS				
Tipo	Cantidad	Características	Ayudas tecnológicas de monitoreo y seguimiento	Sistema de seguridad de contenedores
Rígido	430	Carrozados/furgones	GPS	Sello plástico/sello botella/candado satelital
Articulados	120	Carrozados/furgones	GPS	Sello botella/candado satelital

3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

Para la identificación de puntos críticos se realizaron los respectivos levantamientos en ruta para detectar zonas que presenten algún tipo de riesgo en nuestra operación o que con la operación misma sean críticos para la comunidad o los recursos presentes o que por la misma naturaleza de la vía se convierten en críticos, que por falta de controles en las vías aumentan la probabilidad de la materialización de choques, puntos en donde por las condiciones naturales de la zona se convierten en críticos, puentes de dos carriles que por sus condiciones no permiten el tránsito de dos o más vehículos de transporte de carga o tránsito en ambos sentidos.

A continuación, se señalan las rutas establecidas por EXXE LOGISTICA para la prestación de servicio, precisando el punto de carga y descarga en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 1209 de 2018 contempladas en el Cuadro Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.

SUSTANCIA NOCIVA TRANSPORTADA	CARACTERÍSTICAS DEL VEH A USAR	RUTA	JURISDICCIÓN AMBIENTAL
Líquidos inflamables - materia prima para industria cosmética	Furgón o Estacas, dependiendo el tipo de empaque	Cartagena – Bogotá Buenaventura – Bogotá Bogotá – Buenaventura Bogotá – Cartagena.	CAR CARDIQUE CVC
Insecticidas y plaguicidas	Furgón o Estacas, dependiendo el tipo de empaque	Cartagena – Bogotá Buenaventura – Bogotá Bogotá – Buenaventura Bogotá - Cartagena	CAR CARDIQUE CVC
Carburo de calcio	Furgón	Cartagena – Bogotá Buenaventura – Bogotá Bogotá – Buenaventura Bogotá – Cartagena	CAR CARDIQUE CVC
Mercancías UN3082	Furgón o Estacas, dependiendo el tipo de empaque	Cartagena – Bogotá Buenaventura – Bogotá Bogotá – Buenaventura Bogotá – Cartagena	CAR CARDIQUE CVC
Sustancias Ácidas	Furgón o Estacas, dependiendo el tipo de empaque	Cartagena – Bogotá Buenaventura – Bogotá Bogotá – Buenaventura Bogotá - Cartagena	CAR CARDIQUE CVC
Sustancias Básicas	Furgón o Estacas, dependiendo el tipo de	Cartagena – Bogotá Buenaventura – Bogotá	CAR CARDIQUE



3.3. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN 3.3.1. PLAN ESTRATEGICO

El plan estratégico es el documento que contiene la filosofía, los objetivos, el alcance del plan de la organización, asignación de responsabilidades y los niveles de respuesta igualmente, se define como se organiza y coordinará, con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo los reportes y sus responsabilidades.

3.3.2. PLAN OPERATIVO

Definen las bases y los mecanismos de activación, notificación, mecanismos de reporte de contingencia, actividades de respuesta, control, seguimiento, y evaluación de las operaciones de atención a las eventuales contingencias. Debe de incluir las acciones a seguir en caso de una emergencia de acuerdo con los escenarios de riesgo.

3.3.3. PLAN INFORMATICO

El plan Informativo establece las bases de lo que el plan de contingencia requiere en términos de sistemas de manejo de información, a fin de que el plan estratégico y operativo sean eficientes para el manejo de situaciones adversas, de manera que se establezcan las clases de comunicaciones a las que se accederá toda vez que sean necesarias, buscando lograr el soporte adecuado de todas las entidades a nivel local, regional y nacional en función de la magnitud del evento.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En virtud de la responsabilidad en la respuesta a eventos en el transporte de mercancías peligrosas, y el cumplimiento de la normativa vigente, EXXE LOGISTICA SAS, diseñó el Plan de Contingencia (PDC) para asegurar la atención oportuna y adecuada de los incidentes que se pueden generar en el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas.

El PDC consolida la organización de los recursos, las acciones y medidas preventivas, así como los procedimientos y planes a ejecutar en función de la atención de las emergencias e incidentes que involucren una potencial liberación de sustancias químicas en las operaciones de transporte terrestre, con el objetivo de responder eficiente, eficaz y efectivamente las emergencias, incidentes, accidentes y contingencias, tendientes a

El contenido estructural del documento, está fijado en la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, en donde se establecen los Términos de Referencia para los Planes de Contingencia a nivel nacional, en tal sentido el presente plan se fundamenta en estructurar las acciones preventivas y de preparación antes, durante y después de una contingencia con el fin de controlar y/o mitigar las fugas, incendios, explosiones o derrames de mercancías peligrosas, o alguna otra emergencia que pudiese ocurrir en consecuencia del transporte de las mismas.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIA PELIGROSA, presentado por YESID FABRICIO SANCHEZ FUENTES, Gerente General de la empresa EXXE LOGÍSTICA, identificada con el NIT 830.051.440-7, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos No 1209 de 2018, Decreto 050 de 2018 y Decreto 1079 de 2015. Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

5.3. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

5.4. Presentar informe con las fotografías de cada uno de los vehículos utilizados para el transporte de las sustancias peligrosas y sus características. Se debe evidenciar la placa, y lugar donde reciben lavado en el distrito de Cartagena, indicando como mínimo; nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre de contacto, E-mail y teléfono. Plazo 10 días calendario.

5.5. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME

DE HIDROCARBUROS, de la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S, identificada con el NIT. 830.051.440-7, se entiende cumplida la obligación, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos 1609 de 2002, 321 de 2012 y Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS de la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S, identificada con el NIT. 830.051.440-7; presentado por su gerente general, el señor YESID FABRICIO SANCHEZ FUENTES, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa EXXE LOGISTICA S.A.S, identificada con el NIT. 830.051.440-7, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 376 del 9 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa EXXE LOGISTICA S.A.S, identificada con el NIT. 830.051.440-7, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la empresa EXXE LOGISTICA S.A.S, identificada con el NIT. 900.294.208-0, mediante su Gerente General el señor YESID FABRICIO SANCHEZ FUENTES en la dirección de correo Vanessa.joya@exxe.com.co ; katherin.mora@exxe.com.co el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ